

RAD.2015-415 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2024 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO

Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>

Lun 01/04/2024 16:44

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (652 KB)

RAD.2015-415 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 20 MARZO 2024.pdf;

Aguachica Cesar, primero (01) de abril de 2024

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR
E.S.D.

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
DEMANDANTE	LIZANDRO VILLALBA VALERO Y OTROS
DEMANDADO	VICTOR MANUEL ARTEAGA VALERO Y OTROS
PROCESO	DIVISORIO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO	20011318900120150041500

LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto fijado en estados el día veinte (20) de marzo de 2024, por medio del cual se resolvió Decretar la terminación del proceso del epígrafe por desistimiento tácito y en consecuencia, con el acostumbrado respeto, se solicita dar continuidad al proceso.

--
Atentamente,



LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS
Abogada
Especialista en Derecho Procesal
Magíster en Derecho Empresarial y Contractual

Móvil: (+57) 316 526 1178
Correo electrónico: gerenciaclarolopezabogados@gmail.com

Aguachica Cesar, primero (01) de abril de 2024

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR

E.S.D.

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
DEMANDANTE	LIZANDRO VILLALBA VALERO Y OTROS
DEMANDADO	VICTOR MANUEL ARTEAGA VALERO Y OTROS
PROCESO	DIVISORIO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO	20011318900120150041500

LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto fijado en estados el día veinte (20) de marzo de 2024, por medio del cual se resolvió Decretar la terminación del proceso del epígrafe por desistimiento tácito y en consecuencia, con el acostumbrado respeto, se solicita dar continuidad al proceso. Como fundamentos de esta deprecativa, se ofrecen los siguientes:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se produce a razón de la inactividad de la parte de quien lo promovió. Esta figura busca evitar la paralización de la justicia, garantizar la efectividad de los derechos de los sujetos procesales y promover la certeza jurídica, de manera pronta y cumplida; fenómeno procesal que en la actualidad encuentra su despliegue normativo en el Art. 317 del C. G. del P., dicha figura jurídica se rige, entre otras, por las siguientes reglas:

- Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**

(...)” (Subrayas fuera del texto).

Analizadas estas reglas con las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, se atisba que, al darse aplicación del art. 317 del C. G. del P., se pasó por alto la subrayada regla, según la cual, el requisito de temporalidad exigido por el aludido canon se ve **interrumpido** con cualquier actuación de oficio o apetición de parte. Ello, por cuanto, el 29 de octubre de 2021 las partes solicitaron la suspensión del proceso

1/4/24, 15:17

Gmail - RAD. 2015-415 MEMORIAL SOLICITANDO SUSPENSIÓN DEL PROCESO



Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>

RAD. 2015-415 MEMORIAL SOLICITANDO SUSPENSIÓN DEL PROCESO

2 mensajes

Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>
Para: j01octoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de octubre de 2021, 12:55 p.m.

Aguachica Cesar, veintinueve (29) de octubre de 2021

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR

E.S.D

REFERENCIA:	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO
DEMANDANTE:	LIZANDRO VILLALBA VALERO, JOSE LUIS VILLALBA PINO, CARLOS ANDRES VILLALBA PINO
DEMANDADO:	VICTOR ARTEAGA VALERO, ANUAR YESID VILLALBA MENDOZA, LUIS ALFREDO VILLALBA VALERO y OTROS
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA DE COSA COMÚN
RADICADO:	20-011-31-89-001-2015-00415-00

LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.686.866 expedida en Bucaramanga (Santander) portadora de la tarjeta profesional No. 246.418 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: gerenciaclarolopezabogados@gmail.com, de manera atenta a través del presente escrito y en mi condición de apoderada del demandante **LIZANDRO VILLALBA VALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.913.326 de Aguachica Cesar, comedidamente solicito señor juez decretar la suspensión del proceso de la referencia hasta el día 18 de abril de 2022, en razón a que entre las partes se llegó a un acuerdo extraprocesal, por concerniente se requiere el término de seis meses para poder concluirlo. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral Segundo del artículo 161 del Código General del Proceso.

Coadyuvan la presente solicitud la parte demandada tal y como consta en la solicitud formal adjunta.

Agradezco su atención,

Atentamente,



LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS
Abogada
Especialista en Derecho Procesal
Magister en Derecho Empresarial y Contractual

Móvil: (+57) 316 526 1178

Correo electrónico: gerenciaclarolopezabogados@gmail.com



MEMORIAL SOLICITANDO SUSPENSIÓN DEL PROCESO.pdf
124K

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: j01octoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: gerenciaclarolopezabogados@gmail.com

29 de octubre de 2021, 3:42 p.m.

Conversación muy activa: j01octoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o reenviado. [Ver las 5 aperturas](#) | [desactivar alertas de alta actividad](#)

<https://mail.google.com/mail/u/4/?ik=1d3685f44e&view=pt&search=all&permthid=thread-az-3001840319465375269&siml=msg-f171497763629819...> 1/1

Vencido el termino, de suspensión, el primero (01) de diciembre de 2023 se presentó memorial informando el dialogo entre las partes

1/4/24, 15:15

Gmail - RAD. 2015-415 MEMORIAL INFORMANDO DIALOGO ENTRE LAS PARTES



Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>

RAD. 2015-415 MEMORIAL INFORMANDO DIALOGO ENTRE LAS PARTES

1 mensaje

Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>

1 de diciembre de 2023, 10:45 a.m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Aguachica Cesar, primero (01) de diciembre de 2023

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR
E.S.D.

REFERENCIA	MEMORIAL INFORMANDO DIALOGO ENTRE LAS PARTES
DEMANDANTE	LIZANDRO VILLALBA VALERO Y OTROS
DEMANDADO	VICTOR MANUEL ARTEAGA VALERO Y OTROS
PROCESO	DIVISORIO
RADICADO	20-011-31-89-001-2015-00415-00.

LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa me permito poner de conocimiento que pese a que en el presente proceso se decretó a solicitud de las partes la suspensión del mismo por el término de seis (06) meses los cuales ya expiraron, las partes continúan en diálogo para tratar de llegar a un acuerdo sobre la venta y/o distribución de los inmuebles en cuestión. Tan pronto tenga noticia sobre lo acordado, se informará al juzgado lo pertinente.

Agradezco su atención,

Atentamente,



LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS
Abogada
Especialista en Derecho Procesal
Magister en Derecho Empresarial y Contractual

Móvil: (+57) 316 526 1178

Correo electrónico: gerenciaclarolopezabogados@gmail.com



RAD.2015-415 MEMORIAL INFORMANDO DIALOGO ENTRE LAS PARTES.pdf
174K

Siendo ello así, emerge irrefragable que el requisito de temporalidad que exige el pluricitado canon normativo para abrir paso a la aplicación de la sanción por desistimiento tácito se cumple hasta el **01 de diciembre de 2025**

De cualquier manera, es de verse que la verdadera nuez del desistimiento tácito es castigar la decidía de las partes, la que, en este concreto evento, no se ha configurado, pues la suscrita ha estado atenta a impulsar cada una de las etapas del proceso, así como a verificar cada una de las providencias judiciales que se han emitido al interior del mismo, como la presente; sin embargo, es menester ponerle en su conocimiento que en este breve lapso de tiempo que ha transcurrido desde que el proceso fue asignado a este Juzgado, las partes han tenido acercamientos para tratar de llegar a un acuerdo sobre la venta y/o

Carrera 15 # 3 – 35 Oficina 02 Barrio Carretero / Aguachica, Cesar

pbx: (5) 565 0912- Móvil: +57 316 526 1178

Email: gerenciacesar@clarolopezabogados.com

distribución de los inmuebles en cuestión; de ahí que, con anterioridad, no se hubiere acudido a su despacho para elevar solicitudes que por el momento resultan inocuas y contribuyen a la congestión del aparato judicial. Tan es así que se continúa tratando de concertar la división del bien objeto del proceso, pero entenderá que son bienes cuantiosos y es difícil ponerse de acuerdo.

Por último, cabe poner a su consideración que el presente proceso se inició desde el año 2015 *-hace más de 9 años-*, ha sido un proceso en el que se han presentado múltiples problemas de índole familiar entre las partes, por no ponerse de acuerdo en la venta y/o distribución de los inmuebles heredados y que, en vista del valor de los mismos ha sido complicado hallar un comprador para solicitar fecha de remate. En el asunto se han agotado, una a una, las etapas procesales, generándose unos gastos cuantiosos por concepto de peritaje, honorarios, entre otros, por lo que la terminación del proceso por desistimiento tácito iría en detrimentos de los derechos patrimoniales de las partes, al verse avocados a iniciar nuevamente un proceso para llegar a la etapa en la que se encuentra este.

Con todo, teniendo en cuenta que (i) con el memorial de fecha primero (01) de diciembre de 2023, se interrumpió el término de contabilización del desistimiento tácito, (ii) que las partes se encuentran en diálogos para zanjar el asunto y (iii) en vista del estado avanzado del presente proceso, con profundo respeto, se solicita REVOCAR de forma íntegra el auto fijado en estados el día 20 de marzo de 2024, y en consecuencia dar continuidad al presente proceso de conformidad con lo preceptuado en el literal C) del artículo 317 del Código General del Proceso: *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*

ANEXOS

1. Memorial presentado el 01 de diciembre de 2023.
2. Soporte de envío del memorial

Agradezco su atención, cordialmente



LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS

C.C. 1.098.686.866 de Bucaramanga

T.P. 246.418 del C.S. de la J

Aguachica Cesar, primero (01) de diciembre de 2023

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR

E.S.D.

REFERENCIA	MEMORIAL INFORMANDO DIALOGO ENTRE LAS PARTES
DEMANDANTE	LIZANDRO VILLALBA VALERO Y OTROS
DEMANDADO	VICTOR MANUEL ARTEAGA VALERO Y OTROS
PROCESO	DIVISORIO
RADICADO	20-011-31-89-001-2015-00415-00.

LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa me permito poner de conocimiento que pese a que en el presente proceso se decretó a solicitud de las partes la suspensión del mismo por el termino de seis (06) meses los cuales ya expiraron, las partes continúan en dialogo para tratar de llegar a un acuerdo sobre la venta y/o distribución de los inmuebles en cuestión. Tan pronto tenga noticia sobre lo acordado, se informará al juzgado lo pertinente.

Agradezco su atención,

Cordialmente,



LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS

C.C. 1.098.686.866 de Bucaramanga

T.P. 246.418 del C.S. de la J



Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>

RAD. 2015-415 MEMORIAL INFORMANDO DIALOGO ENTRE LAS PARTES

1 mensaje

Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>

1 de diciembre de 2023, 10:45 a.m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Aguachica Cesar, primero (01) de diciembre de 2023

SEÑOR:**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR****E.S.D.**

REFERENCIA	MEMORIAL INFORMANDO DIALOGO ENTRE LAS PARTES
DEMANDANTE	LIZANDRO VILLALBA VALERO Y OTROS
DEMANDADO	VICTOR MANUEL ARTEAGA VALERO Y OTROS
PROCESO	DIVISORIO
RADICADO	20-011-31-89-001-2015-00415-00.

LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa me permito poner de conocimiento que pese a que en el presente proceso se decretó a solicitud de las partes la suspensión del mismo por el término de seis (06) meses los cuales ya expiraron, las partes continúan en diálogo para tratar de llegar a un acuerdo sobre la venta y/o distribución de los inmuebles en cuestión. Tan pronto tenga noticia sobre lo acordado, se informará al juzgado lo pertinente.

Agradezco su atención,

--

Atentamente,

**LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS**

Abogada

Especialista en Derecho Procesal

Magíster en Derecho Empresarial y Contractual

Móvil: (+57) 316 526 1178

Correo electrónico: gerenciaclarolopezabogados@gmail.com**RAD.2015-415 MEMORIAL INFORMANDO DIALOGO ENTRE LAS PARTES.pdf**

174K